



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 471/2025

Sucre, 01 de *Julio* de 2025

LEY MUNICIPAL COMPLEMENTARIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 82/2016 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016 "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA PLAZA 25 DE MAYO Y ACCESOS AL CENTRO HISTÓRICO", DETERMINANDO LA INSERCIÓN DEL MONUMENTO CONMEMORATIVO A LA HEROÍNA DOÑA JUANA AZURDUY DE PADILLA EN LA PLAZA 25 DE MAYO

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta Externa **CM 1316/2025** ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, CITE DESPACHO N° 572/2025 de 03 de junio de 2025 del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo respuesta a nota H.C.M. Alc. N° 191/25, para análisis e informe.

Que, mediante nota CA/NAC/GG/SNMC/00011/2025 de 08 de mayo de 2025, del señor Rui Fabricio Monroy Velásquez SUBGERENTE NACIONAL DE MARKETING COMUNICACIÓN del Banco Unión S.A. solicitó al Concejo Municipal de Sucre, autorización para que su institución proceda al emplazamiento DEL MONUMENTO DE DOÑA JUANA AZURDUY DE PADILLA en conmemoración del Bicentenario de Bolivia, en la parte sur de la Plaza 25 de mayo.

Que, habiendo tomado conocimiento de la referida solicitud el Concejo Municipal de Sucre, a través de nota H.C.M. Alc. N° 191/25 de 21 de mayo de 2025, se requirió al Órgano Ejecutivo Municipal, el tratamiento de la misma en el marco de la Ley Municipal Autonómica N° 43/2014 "Ley del Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre" y remita su pronunciamiento técnico-legal, considerando sus atribuciones establecidas en el artículo 23 de la citada L.M.A. N° 43/2014, señalando de forma específica si el planteamiento realizado por el representante del Banco Unión S.A. se encuentra enmarcado en la normativa aplicable a este bien patrimonial, en lo que a su revalorización, conservación, fomento, puesta en valor, gestión u otro se refiere, evitando incurrir en contravenciones al patrimonio cultural material.

Que, en respuesta, adjunto al CITE DEPACHO N° 572/2025 de 03 de junio de 2025 del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remite el Informe Técnico -Legal emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico N° 568/2025.

Que, el Informe Técnico - Legal DIR.PAT.HIST. N° 568/2025 de 29 de mayo de 2025, da a conocer los antecedentes legales, la ubicación del objeto de estudio, la documentación legal del inmueble (plaza 25 de mayo), circunscrita a la Ley Municipal Autonómica N° 82/2016 de "Declaratoria de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre a la Plaza 25 de Mayo y Accesos al Centro Histórico", Biografía de la Heroína Juana Azurduy de Padilla, Reseña Histórica de los monumentos conmemorativos presentes en la Plaza 25 de Mayo, la Inserción de un nuevo monumento conmemorativo y las directrices de intervención, para finalmente concluir y recomendar que técnicamente es viable la inserción de un nuevo monumento en la Plaza 25 de Mayo, para realzar y revalorizar la importancia que tuvo la Heroína Juana Azurduy de Padilla para nuestro País y Latinoamérica.

Que, recomienda de igual manera el señalado informe, complementar la Ley Municipal Autonómica N° 82/2016 "Declaratoria de Patrimonio Cultural Material del municipio de Sucre a la Plaza 25 de mayo y Accesos al Centro Histórico", para permitir la disposición excepcional por el año del Bicentenario y no tener ningún óbice legal



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



respecto al emplazamiento de este monumento y otorga una serie de recomendaciones sobre la ubicación y características para su diseño, construcción e inserción.

Que, de igual manera mediante DICTAMEN N° 09/2025 emitido en la Sesión N° 05/2025 de 15 de mayo de 2025, la Comisión de patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, luego de señalar los antecedentes tanto de la declaratoria de la Ciudad de Sucre como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO el año 1992 y dar a conocer las intenciones que tiene el Banco Unión como homenaje a la Heroína Juana Azurduy de Padilla en miras al Bicentenario de Bolivia de colocar al interior de la Plaza 25 de Mayo un Monumento Conmemorativo a este personaje, resuelve que este es un elemento que podría incluirse en la estructura arquitectónica de la Plaza 25 de Mayo, sin embargo, previamente se deberá apertura la Ley de Declaratoria para poder insertar una disposición transitoria y/o excepcional a efectos del Bicentenario únicamente para realizar esta nueva inserción.

Que, de igual manera el dictamen determina que el monumento conmemorativo deberá realizarse en base a los lineamientos y directrices que establezca la Dirección de Patrimonio Histórico en cuanto a dimensiones, materiales, proporciones, etc. Y que debe ser esta unidad quien realice el seguimiento correspondiente, una vez se inicien los trabajos de creación e inserción del nuevo monumento conmemorativo.

Que, la Plaza 25 de mayo, sitio fundacional y cívico de la ciudad de Sucre, ha sido declarada Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, mediante Ley Municipal Autónoma N° 082/16, siendo un espacio urbano de alta significancia histórica y simbólica, sujeto a protección y gestión especial.

Que, la figura de Juana Azurduy de Padilla, heroína de la independencia del Alto Perú, representa valores fundamentales para la memoria histórica, la identidad nacional y el reconocimiento del papel de la mujer en la gesta libertaria, siendo su presencia escultórica una necesidad histórica y cultural.

Que, en ese sentido, considerando que existe la predisposición del Banco Unión S.A. de crear e insertar el monumento conmemorativo a Juana Azurduy de Padilla en la Plaza 25 de Mayo, que la Comisión de Patrimonio Histórico y el propio Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Patrimonio Histórico señalan que es técnicamente viable la inserción de este nuevo monumento, es prudente emitir la respectiva Ley Municipal Autónoma complementando la Ley Municipal Autónoma N° 82/2016, para que las instancias correspondientes dependientes del Alcalde en el marco de sus competencias se encuentren facultados para aprobar el proyecto y la ejecución de las obras, considerando sus atribuciones establecidas en el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 43/2014.

Que, la plaza principal de Sucre lleva el nombre de 25 de Mayo, en homenaje al Primer Grito Libertario de América latina, constituyéndose como el corazón de la ciudad, el diseño que tiene ha sido conservado en dimensiones y forma, con características arquitectónicas que se remiten a la influencia Francesa durante el periodo del siglo XIX, tras la independencia de Bolivia, como las fuentes de piedra labrada, la retreta y otras fuentes menores; fue diseñada con una disposición espacial estratégica, donde los recorridos diagonales y circulares tienen un punto central, realizando su carácter monumental.

Que, la Plaza 25 de mayo, declarada Patrimonio Cultural e Histórico del Pueblo Boliviano por Ley N° 531 de 27 de mayo de 2014 y Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre por Ley Autónoma Municipal N° 082/16 de 19 de diciembre de 2016, constituye un eje estructurador de la memoria urbana e identidad nacional. En ella se encuentran monumentos conmemorativos que narran episodios fundamentales del nacimiento de la república, como el de Antonio José de Sucre y Bernardo Monteagudo colocados en 1909 y el monumento a Jaime de Zudáñez insertado en el año 2009, los cuales fueron emplazados cuidadosamente, el primero en el centro de la plaza y los otros dos en el sector noreste y en el suroeste para resaltar su significado y complementar la distribución del espacio, buscando crear un equilibrio visual. Sin embargo, hasta la fecha, ninguna figura femenina ha sido representada escultóricamente en este conjunto patrimonial, a pesar del papel crucial en la historia nacional.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, de acuerdo a la información remitida de la Dirección de Patrimonio Histórico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el Informe Técnico –Legal Dir. Pat. Hist. N° 568/2025 de 29 de mayo de 2025, basada en la Enciclopedia Iberoamericana, Juana Azurduy de Padilla nacida el 12 de julio de 1780 en Toroca, hija de Eulalia Bermúdez, una mestiza chuquisaqueña y Matías Azurduy, un criollo, es una de las figuras más emblemáticas de la lucha independentista en el Alto Perú.

Que, Juana Azurduy de Padilla, desde joven tuvo contacto con los pueblos originarios, aprendiendo Quechua y Aymara, forjando un profundo compromiso con la causa popular, sin embargo, quedo huérfana siendo joven y tuvo que completar su crianza viviendo entre sus tíos y conventos.

Que, en 1809 junto a su esposo, Manuel Ascencio Padilla, se unió a la Revolución del 25 de mayo y lideró la guerrilla de “Los Leales” contra la corona española, destacándose Juana por su valentía, y su capacidad de mando, hecho por el que fue ascendida a teniente coronel en 1816, año en que perdió a su esposo en combate mientras ella, embarazada, seguía en el frente, y tras la independencia, vivió en la pobreza y murió el 25 de mayo de 1862, siendo enterrada en una fosa común. Cien años más tarde, sus restos fueron exhumados y trasladados a un mausoleo construido en la ciudad de Sucre, Bolivia, y en 2009 fue ascendida a Generala del Ejército Argentino y Mariscal del Ejército de Bolivia.

Que, el historiador Norberto Benjamín Torres ha podido reconstruir la historia de la heroína conocida popularmente como Juana Azurduy de Padilla, cuyo nombre real era Juana Asurdui Llanos y no Juana Azurduy Bermúdez, con el que erróneamente fue identificada durante décadas, quien nació en enero de 1780 en la ciudad de La Plata (hoy Sucre), hija de don Isidro Asurdui y de doña Juliana Llanos, y con un origen familiar vinculado al linaje de los Asurdui y Otálora, titulares del mayorazgo de Cachimayu, aunque en su rama ya mestizada y desposeída de privilegios nobiliarios. En 1799, se casó con Manuel Asencio Padilla, y juntos protagonizaron una de las etapas más intensas de la guerra de la independencia en el Alto Perú, participando activamente en la organización de las guerrillas patriotas, paralelamente Juana fue demostrando gran capacidad de mando, entrega y valentía, cualidades que le valieron el grado de Teniente Coronel conferido por el General Manuel Belgrano.

Que, durante los años de guerra varios de sus hijos murieron en condiciones de extrema precariedad, y su esposo fue asesinado en combate en 1816, lejos de rendirse, se unió a las fuerzas de resistencia en el norte del Alto Perú, continuando su lucha por la emancipación y tras el triunfo de las fuerzas patriotas, regresó a Chuquisaca solicitando el reconocimiento de sus méritos, de modo que recibió una pensión del Estado, a pesar de ello sus últimos años estuvieron marcados por dificultades económicas. Juana falleció el 25 de mayo de 1862 en la pobreza y fue enterrada en una fosa común, un siglo después sus restos fueron rescatados y trasladados a un mausoleo en la Casa de la Libertad en Sucre.

Que, la Plaza 25 de mayo, desde siempre ha sido el principal lugar de encuentro en la Capital, su historia la vincula directamente con el Primer grito Libertario en Latinoamérica, otorgándole una relevancia fundamental en la historia de Bolivia y del continente.

Que, en ese sentido, por toda la relevancia histórica de la figura de doña Juana Azurduy de Padilla en los hechos históricos del Primer Grito Libertario, la inserción de su Monumento Conmemorativo, enriquecerá el conjunto de monumentos existentes y complementará la narrativa histórica de la plaza como escenario de los principales hitos de la independencia y la república, reforzando su valor simbólico, educativo, artístico y turístico.

Que, en el marco del Bicentenario de la Independencia, este proyecto se presenta como una oportunidad única para fortalecer la identidad local y nacional, a través de una intervención patrimonial que se debe ajustar plenamente a las directrices técnicas de protección y armonía estética emitidas por la Dirección Municipal de Patrimonio tanto a través del CITE N.º 507/2025, como del Informe Técnico –Legal Dir. Pat. Hist. N° 568/2025 de 29 de mayo de 2025, reconociendo y visibilizando el legado histórico y heroico de Juana Azurduy de Padilla, figura emblemática de la emancipación americana y símbolo de lucha, valentía y liderazgo en el proceso de independencia.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la Ley Municipal Autonómica N° 082/16 establece expresamente la necesidad de desarrollar el plan de manejo para el desarrollo, conservación, restauración, puesta en valor, promoción y revitalización de la Plaza 25 de mayo, considerando las actividades que en ella se desarrollan y que se constituyen en patrimonio inmaterial del Municipio de Sucre.

Que, en ese contexto la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014 del Patrimonio Cultural Boliviano establece en su artículo 4° numeral 25 que la Puesta en Valor del Patrimonio Cultural, es el conjunto de acciones sistemáticas y técnicas, encaminadas a la valorización del Patrimonio Cultural en función de su recuperación, procurando resaltar sus características y permitir su óptimo aprovechamiento; es decir que la puesta en valor del patrimonio cultural es un proceso que busca recuperar, resaltar y optimizar el aprovechamiento de los bienes culturales, garantizando su conservación y relevancia para las generaciones presentes y futuras.

Que, en cuanto a la revitalización, el artículo 41 de la misma ley N° 530 establece que los planes generales y específicos deben contener lineamientos, programas, acciones y actividades para estimular en la población la apropiación de los significados, valores, prácticas y expresiones culturales del patrimonio, generando procesos de identificación, revitalización y perdurabilidad del mismo. Este enfoque implica que la revitalización no solo se refiere a la conservación física de los bienes culturales, sino también a su integración activa en la vida social, educativa y cultural del país, promoviendo su uso y disfrute por parte de la comunidad.

Que, por lo tanto, la revitalización del patrimonio cultural, es un proceso que va más allá de la conservación física de los bienes, abarcando acciones que fomenten su integración en la vida cotidiana de la sociedad, asegurando su perdurabilidad y relevancia para las generaciones presentes y futuras.

Que, en ese contexto la incorporación de un monumento conmemorativo a Juana Azurduy de Padilla en la Plaza 25 de Mayo, no sólo es coherente con los principios de Puesta en valor y revitalización del patrimonio, sino que se alinea con el mandato constitucional de construir una memoria histórica plural, equitativa y promover la perdurabilidad de la historia para las generaciones presentes y futuras, más aún cuando se trata de una acción cultural estratégica que honra a una de las más grandes heroínas del continente, al tiempo que enriquece el legado vivo de Sucre como ciudad patrimonial.

Que, la conservación del patrimonio no implica su congelamiento en el tiempo, sino su adecuada integración a los procesos vivos de la ciudad y su resignificación permanente en diálogo con la ciudadanía. En tal sentido, el nuevo monumento conmemorativo propuesto no pretende alterar ni sustituir los valores patrimoniales existentes, sino complementarlos y enriquecerlos mediante una intervención cuidadosamente diseñada, respetuosa de los valores históricos, formales y simbólicos de la Plaza 25 de mayo, contribuyendo de esta manera a la puesta en valor de este espacio, fortaleciendo su identidad, visibilidad y significación cultural.

Que, la revitalización de la Plaza 25 de mayo con la inserción de este monumento, favorecerá su apropiación social y su uso activo por parte de la ciudadanía, pues se actualizará la narrativa del patrimonio, incorporando este referente que dialogue con la historia y la memoria de la propia plaza 25 de mayo y su entorno inmediato.

Que, dada la conmemoración del Bicentenario de Bolivia, la inserción del monumento conmemorativo en el espacio público más simbólico del país, la Plaza 25 de mayo de Sucre, es un acto de justicia histórica y expresión del compromiso institucional con los valores de nuestra nación, por lo tanto, la propuesta es parte de una estrategia integral de salvaguardia activa y desarrollo cultural sostenible del patrimonio cultural material inmueble de nuestra ciudad.

Que, la intervención propuesta será objeto de evaluación por las instancias competentes dependientes del Órgano Ejecutivo Municipal en materia de patrimonio histórico cultural, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente, quienes deben garantizar que la intervención guarde el respeto por la integridad, autenticidad y contexto del bien patrimonial.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, asimismo, el diseño, emplazamiento, materiales y otros utilizados del monumento deben responder a criterios técnicos y estéticos adecuados, con participación de especialistas en conservación patrimonial, arquitectura, urbanismo y arte.

Que, la Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

Que, la Unesco establece también que: la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor y define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Que, se cuenta, además, con la convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.

Que, de acuerdo con el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la promoción y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico y monumental. Asimismo, el Artículo 86.II.1 y 2 de la Ley N.º 031 establece la potestad de formular políticas e instrumentos normativos para la protección y promoción del patrimonio cultural a nivel municipal.

Que, la Ley N.º 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, en sus artículos 10, 34 y 36, otorga a los órganos legislativos municipales la facultad de declarar y proteger bienes culturales materiales inamovibles, así como promover su puesta en valor mediante políticas activas y participativas.

Que, en el marco de la conmemoración del Bicentenario, este proyecto se alinea con el mandato constitucional de conservar y fortalecer la identidad nacional, y representa una acción conjunta entre el sector público y privado en favor de la historia, el civismo y la memoria colectiva.

Que, la Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. Conforme establece la constitución la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación Departamental, Municipal e Indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Constitución Política del Estado establece que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, imprescriptible y su preservación es obligación del Estado (Art. 99). Además, reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales la promoción y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico y monumental (Art. 302.I.16).

Que, de acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010, refuerza estas competencias, habilitando a los gobiernos municipales para dictar normas y ejecutar políticas de protección y valorización patrimonial. Por su parte, la Ley N.º 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, en sus artículos 10 y 34, faculta a las entidades territoriales autónomas a declarar, proteger y promover bienes culturales materiales inamovibles, como la Plaza 25 de mayo y sus monumentos.

Que, la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 6, párrafo 11, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la misma que se ejerce a través de la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la Ley Municipal Autonómica N.º 43/2014, establece en su Artículo 6, que el patrimonio cultural material inmueble, se encuentra representado en edificios, casas, casonas, haciendas, palacios, teatros, galerías, iglesias, capillas, catedrales, templos, Santuarios, monumentos, murales, pueblos o ciudades históricas, fábricas, canales y acueductos, redes viales y paisajes culturales, incluyendo todos los bienes culturales materiales móviles, que son expresión o testimonio del hito histórico que representan, por lo tanto tienen un valor artístico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico o ritual.

Que, de igual forma señala este instrumento legislativo en su Artículo 22º que se entenderá como Proyectos de Intervención, al conjunto de acciones necesarias, previas a la ejecución de obras, que involucra el planteamiento de la propuesta técnica de Intervención en un bien arquitectónico y/o urbanístico patrimonial, para la tramitación de su aprobación y otorgación de la licencia.

Que, asimismo, el Artículo 23 establece que el trámite de la aprobación de los proyectos de Intervención será ante la Dirección de la Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico - PRAHS (Actualmente Dirección de Patrimonio Histórico) de acuerdo a reglamentación específica.

Que, de acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el art. 6, inc. b) de la Ley Municipal Autonómica 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre es: **Dictar Leyes**, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal Autonómica No. 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 25 de junio de 2025, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento del Informe N° 60/2025 emitido por la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Complementaria a la Ley Municipal Autonómica N° 82/2016 de 19 de Diciembre de 2016 "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre a la Plaza 25 De Mayo y Accesos al Centro Histórico", Determinando la Inserción del Monumento Conmemorativo a la Heroína Doña Juana Azurduy de Padilla en la Plaza 25 de Mayo; luego de su tratamiento y consideración; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 471/2025, LEY MUNICIPAL COMPLEMENTARIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 82/2016 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016 "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA PLAZA 25 DE MAYO Y ACCESOS AL CENTRO HISTÓRICO", DETERMINANDO LA INSERCIÓN DEL MONUMENTO CONMEMORATIVO A LA HEROÍNA DOÑA JUANA AZURDUY DE PADILLA EN LA PLAZA 25 DE MAYO.**

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 471/2025

LEY MUNICIPAL COMPLEMENTARIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 82/2016 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016 "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA PLAZA 25 DE MAYO Y ACCESOS AL CENTRO HISTÓRICO", DETERMINANDO LA INSERCIÓN DEL MONUMENTO CONMEMORATIVO A LA HEROÍNA DOÑA JUANA AZURDUY DE PADILLA EN LA PLAZA 25 DE MAYO

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto complementar la Ley Municipal Autonómica N° 82/2016 de 19 de diciembre de 2016 "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA PLAZA 25 DE MAYO Y ACCESOS AL CENTRO HISTÓRICO" en cuanto a la inserción en la plaza 25 de mayo, del monumento conmemorativo a Doña Juana Azurduy de Padilla, Generala del Ejército Boliviano se refiere.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD.

Fortalecer la conmemoración del Bicentenario de la firma del Acta de la Independencia de Bolivia, consolidando la memoria colectiva histórica, promoviendo la transmisión perdurable de la historia a las generaciones presentes y futuras, además de contribuir a la puesta en valor y revitalización del valor histórico y simbólico de la Plaza 25 de mayo, honrando la memoria de la insigne patriota Doña Juana Azurduy de Padilla.

ARTÍCULO 3. MARCO JURÍDICO.

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez N° 031.
3. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.
4. Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530 del 23 de mayo 2014.
5. Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre" N° 43/2014 de 30 de septiembre 2014.

ARTÍCULO 4. PROYECTO DE INTERVENCIÓN

El proyecto de Intervención, que involucra el planteamiento de la propuesta técnica, en cuanto a diseño, dimensiones, materiales, ubicación, elementos compositivos, proporciones y otros propios de este tipo de obras, debe ser elaborado en base a los lineamientos y directrices que establezca la Dirección de Patrimonio Histórico y ser presentado para su aprobación y autorización ante la señalada Dirección, cumpliendo toda la normativa que rige sobre la materia.

ARTÍCULO 5. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SUPERVISIÓN

- I. El proyecto deberá ser ejecutado por personal especialista en este tipo de obras, entre los cuales deberá contarse de forma obligatoria con un artista plástico calificado.
- II. La Dirección de Patrimonio Histórico deberá realizar la supervisión y control de que las obras cumplan con las normas y el proyecto de intervención que será aprobado.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley Autonómica Municipal entrara en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - En sujeción al artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) para fines correspondientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 471/2025, para los fines consiguientes de Ley.

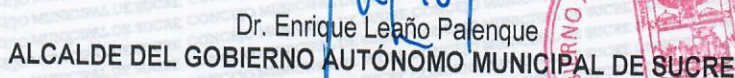
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortes
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 471/2025, LEY MUNICIPAL COMPLEMENTARIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 82/2016 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016 "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA PLAZA 25 DE MAYO Y ACCESOS AL CENTRO HISTÓRICO", DETERMINANDO LA INSERCIÓN DEL MONUMENTO COMMEMORATIVO A LA HEROÍNA DOÑA JUANA AZURDUY DE PADILLA EN LA PLAZA 25 DE MAYO; a los... días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

